



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA  
OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS

No. GS-2025-028464 / COMAN – ASJUR – 13

Pereira, 11 de abril de 2025

Señor  
USUARIO ANONIMO  
Pereira.

Asunto: Respuesta SIPQR2S No 659520-20250327

Atendiendo la queja ANONIMA remitida por la Alcaldía de Pereira mediante oficio No. 20250326-17646-I, radicada en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, bajo el radicado del asunto; mediante la cual realiza señalamientos en contra del señor Mayor FABIO ANDRES RODRIGUEZ CIFUENTES y presenta inconformidad frente al direccionamiento del mando por parte del señor Oficial; con toda atención me permito emitir respuesta, dejando constancia que la queja no aporta elementos que otorguen valor probatorio a las manifestaciones realizadas, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional en la Sentencia C-832/06 que a continuación me permito citar; *“Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido, como lo indica el Ministerio de Justicia y del Derecho, es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control”*.

Por último, me permito manifestar que atendiendo las dinámicas institucionales y las necesidades del servicio de policía, el señor Mayor FABIO ANDRES RODRIGUEZ CIFUENTES, fue relevado del cargo como Comandante de la Estación de Policía la Virginia.

Atentamente,

  
Intendente Jefe OSCAR MAURICIO LOZANO MÁRQUEZ  
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Pereira (E)

Elaboró: PT. Carlos Andrés Henao Salazar  
Sustanciador Asuntos Jurídicos MEPER

Revisó: IJ. Oscar Mauricio Lozano Márquez  
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEPER (E)

Fecha de Elaboración: 11-04-2025  
Ubicación: D\Respaldo 2025-ASJUR

Avenida las Américas 46-35  
Teléfono: 314 98 06  
[meper.asjur-pt@policia.gov.co](mailto:meper.asjur-pt@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF- 0001  
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02-08-2023

|                     |                            |   |
|---------------------|----------------------------|---|
| Página 1 de 1       | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0023 |                            |   |
| Fecha: 19-07-2014   | CONSTANCIA                 |   |
| Versión: 0          |                            |   |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA.**

Pereira, 11 de abril de 2025

**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito Intendente Jefe OSCAR MAURICIO LOZANO MÁRQUEZ, deja constancia, que en atención a la queja instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada bajo el Nro. 659520-20250327, de fecha 27 de marzo de 2025, no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita notificar la respectiva respuesta, la cual quedó radicada mediante Comunicación Oficial No. GS-2025-028464-MEPEP de fecha 11 de abril de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "*Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el microsítio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 14 de abril de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 22 de abril de 2025 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:

  
Intendente Jefe **OSCAR MAURICIO LOZANO MÁRQUEZ**  
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Pereira (E)